

Expediente: PAOT-2017-2475-SOT-1407

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

01 DIC 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3475-SOT-1407, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos por la instalación de un anuncio publicitario en la azotea del predio ubicado en Avenida San Jerónimo número 369, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable por la instalación de un anuncio, como son La Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

Por su parte, la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, define que cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje es considerado un anuncio, y prohíbe la instalación de los mismos, en las azoteas de las edificaciones, sean públicas o privadas, lo anterior



conforme al artículo 13 fracción II, del citado ordenamiento. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de 11 niveles, en el que se observó en la fachada lateral de dicho inmueble una lona con datos de renta.-----

Adicionalmente, se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, representante legal y/o responsable del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de que este aportara elementos que acrediten las actividades realizadas en el sitio, notificado en fecha 9 de noviembre de 2017. Al respecto, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral "La Salle Partners, S. de R.L. de C.V.", manifestó que el anuncio publicitario objeto de denuncia se retiró de la fachada, por lo que no existen violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial.-----

En razón de lo anterior, personal adscrito realizó reconocimiento de hechos en fecha 27 de noviembre de 2017, en el que se constató que el anuncio objeto de denuncia fue retirado de la fachada del inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo número 369, es decir los hechos relativos a este aspecto dejaron de existir.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un anuncio publicitario con la leyenda "Se renta" colocado en el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo número 369, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón; el representante legal informó que dicho anuncio fue retirado, situación que fue corroborada por personal adscrito durante el reconocimiento de hechos de fecha 27 de noviembre de 2016.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----



Expediente: PAOT-2017-2475-SOT-1407

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.--

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMIG/IGP/GBM



